**Nota DNC N° 17083 /2022**

**Asunción,** 12 de diciembre de 2022

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 415176 |
| Expediente | 325901 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Subasta a la Baja Electrónica |
| Nombre de la Licitación | LCO N° 02/2022 CON ID N° 415176 - Pavimento de H° A° en boca calles en varios puntos específicos - sobre la calle Rca de Colombia y Cap. Insfran, Avda. Ita Ybate Esq Nanawa, calle America, calle Alberdi - Ciudad de Luque |
| Entidad | Municipalidad de Luque |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. El convenio N° 1 de referencia consiste en agregar nuevas calles a ser pavimentadas, al respecto, ponemos a conocimiento de la contratante que, el fundamento normativo utilizado, Art. 62 de la Ley N° 2051/03 posee limitaciones para dicha modificación (nuevo de lugar de ejecución de las obras por otro no previsto en el contrato original), se solicita subsanar. Es decir, la contratante pretende agregar lugar/sitio de la obra originalmente previsto, dicha situación no se encuentra contemplada en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03.

2. Además, no se han adjuntado los antecedentes de precios que se tuvo como referencia para los precios unitarios de los nuevos rubros incluidos.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

*inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** adominguez